



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 309-2025-UNIFSLB

Bagua, 05 de setiembre del 2025.

VISTO:

El Informe N° 006-2025-UNIFSLB/VPA/CA/RJKR, su fecha 27 de agosto del 2025; Informe N° 015-2025-UNIFSLB/VPA/CA, su fecha 27 de agosto del 2025; Oficio N° 1171-2025-UNIFSLB-CO/VPA, su fecha 28 de agosto del 2025; Informe Jurídico N° 0236-2025-UNIFSLB/P/OAJ, su fecha 03 de setiembre del 2025; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora Número Dieciocho (018), de fecha 05 de setiembre de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora establece que, *La Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y*



unibagua.edu.pe



Jr. Ancash N° 520 - Bagua, Amazonas, Perú



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le correspondan.

Que, el artículo 31° del Estatuto de la UNIFSLB, en concordancia con el artículo 58° de la Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. (...).

Que, mediante Ley N° 29614 se creó la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se aprobó el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución".

Que, con la Resolución Viceministerial N° 144-2024-MINEDU, de fecha 03 de diciembre del año 2024, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural Fabila Salazar Leguía de Bagua.

Que, con el Informe N° 006-2025-UNIFSLB/VPA/CA/RJKR, su fecha 27 de agosto del 2025, la Srta. Karla Ruthbaly Rivas Jimenez, identificada con D.N.I N° 45355069, remite al Presidente de la Comisión de Admisión de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Error involuntario y solicito fe de erratas"; asimismo, precisa lo siguiente: "(...) El postulante JOSE MIGUEL BUSTAMANTE SALVADOR identificado con DNI N° 75208058, figura en los listados como inscrito en la Carrera Profesional de Administración de Negocios Globales; sin embargo, de acuerdo al registro de inscripción y la ficha correspondiente, el postulante se inscribió realmente en la Carrera Profesional de Biotecnología. (...) Manifiesto que el error no fue intencional, fue producto de una equivocación humana (transcripción, digitación). Dicho error no fue producto de dolo ni de intención alguna de alterar los resultados del proceso, sino de una equivocación humana al trasladar la información desde la ficha de inscripción al sistema de admisión (...) En tal sentido, solicito a usted se solicite la respectiva Fe de Erratas, corrigiendo la carrera profesional consignada en los resultados oficiales del postulante José Miguel Bustamante Salvador con DNI N.º 75208058, que se inscribió de manera correcta en la modalidad de Discapacitados en la Carrera Profesional de Biotecnología en el proceso de Admisión Extraordinario 2025-II, a fin de rectificar la información en los registros oficiales."

Que, a través del Informe N° 015-2025-UNIFSLB/VPA/CA, su fecha 27 de agosto del 2025, el Presidente de la Comisión de Admisión de la UNIFSLB, remite al Vicepresidente Académico de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Fe de Erratas por error material en la transcripción (digitación) de ficha de inscripción – Proceso de Admisión Extraordinario 2025-II"; asimismo, concluye lo siguiente: "(...) 1. Se ha verificado error involuntario en la transcripción (digitación) de la información consignada la ficha de inscripción llenada por el postulante y luego transcrita al Sistema de Admisión de la UNIFSLB, del postulante José Miguel Bustamante Salvador identificado con DNI N.º 75208058. 2. El postulante en mención se inscribió en la Carrera Profesional de Biotecnología, y no en la Carrera Profesional de Administración de Negocios Globales. 3. Resulta necesario emitir una Fe de Erratas a fin de rectificar la información publicada (...)".

Que, mediante el Oficio N° 1171-2025-UNIFSLB-CO/VPA, su fecha 28 de agosto del 2025, el Vicepresidente Académico de la UNIFSLB, remite al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Solicito opinión legal respecto solicitud de fe de erratas por error material en la transcripción – Proceso de Admisión Extraordinario 2025-II".



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua



Que, con el Informe Jurídico N° 0236-2025-UNIFSLB/P/OAJ, su fecha 03 de setiembre del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB; remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB; indicando en el asunto: "OPINIÓN LEGAL RESPECTO DEL ERROR MATERIAL EN EL PROCESO DE ADMISIÓN EXTRAORDINARIO 2025-II"; asimismo, concluye: "(...) esta Oficina de Asesoría Jurídica OPINA que resulta PROCEDENTE LA RECTIFICACIÓN DEL ERROR MATERIAL EN EL PROCESO DE ADMISIÓN EXTRAORDINARIO 2025-II, en virtud del artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y, en atención a lo recomendado por el Asesor Jurídico donde recomienda el deslinde de responsabilidad y remitir el presente con los actuados a la oficina de Secretaria Técnica del PAD el Vicepresidente Académico de la UNIFSLB precisa se analice en la próxima sesión de comisión organizadora (...)".



En esa línea el artículo 212°, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"

El artículo 212 del TUO de la Ley N.° 27444 establece que los errores materiales o aritméticos en actos administrativos pueden rectificarse en cualquier momento, de oficio o a pedido de parte, siempre que no se altere el sentido de la decisión. En este caso, la rectificación no afecta la validez del proceso ni altera los resultados, sino que busca restablecer la concordancia entre lo solicitado por el administrado y lo publicado por la Universidad.

Que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora Número Dieciocho (018), de fecha 05 de setiembre de 2025, luego de oralizar los documentos anexos al expediente administrativo y posterior debate, acuerdan por unanimidad: APROBAR la modificación de la publicación de los resultados oficiales de ingresantes a las diversas carreras profesionales ofertadas por la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, en el extremo donde se indica Admisión 2025-II Examen Extraordinario Discapacitados Administración de Negocios Globales – Mestizo. Nombre del Postulante Bustamante Salvador José Miguel. Puntaje 88.900. Condición Alcanzó Vacante; siendo lo correcto Admisión 2025-II Examen Extraordinario Discapacitados Biología – Mestizo. Nombre del Postulante Bustamante Salvador José Miguel. Puntaje 88.900. Condición Alcanzó Vacante.



Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la modificación de la publicación de los resultados oficiales de ingresantes a las diversas carreras profesionales ofertadas por la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, en el extremo donde se indica Admisión 2025-II Examen Extraordinario Discapacitados Administración de Negocios Globales – Mestizo. Nombre del Postulante Bustamante Salvador José Miguel. Puntaje 88.900. Condición Alcanzó Vacante; siendo lo correcto Admisión 2025-II Examen Extraordinario Discapacitados Biología – Mestizo. Nombre del Postulante Bustamante Salvador José Miguel. Puntaje 88.900. Condición Alcanzó Vacante.





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Vicepresidencia Académica, disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución

ARTÍCULO TERCERO: PUBLIQUESE, la presente resolución en el portal web de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía de Bagua”.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
“FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA”

DR. JUAN MANUEL ANTÓN PEREZ
PRESIDENTE (E) DE LA COMISION ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
“FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA”

Mag. JOSE LOIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL

C.c
Presidencia
VPA
VPI
Admisión.
URA
Interesado.
Archivo